REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 28 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL REIVINDICATORIO**
RADICACIÓN:	**253863103001-2010-00332-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ AURELIANO RUÍZ RODRÍGUEZ Y GLADYS CECILIA VEGA RUÍZ**
DEMANDADO:	**GIOVANNI ERNESTO SARMIENTO CASTRO Y OTROS**

Estando el presente proceso al Despacho para resolver sobre la contestación de la demanda y las excepciones previas allegadas en nombre del demandado GIOVANNI ERNESTO SARMIENTO CASTRO, es pertinente indicar que, al revisar el plenario, se constató que los mismos se radicaron de manera extemporánea, motivo por el cual no es posible adelantar su trámite.

En efecto, véase que al resolverse el incidente de nulidad presentado por GIOVANNI ERNESTO SARMIENTO CASTRO, mediante auto del 12 de febrero de 2020 se dispuso declarar la nulidad de lo actuado frente al incidentante y, seguidamente, se resolvió tenerlo por notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de esa providencia. Luego de ello, contra dicha providencia se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, mismo que fue resuelto mediante auto del 26 de enero de 2021 (notificado por estado 003 del día siguiente), decisión que resolvió no reponer el auto atacado y conceder el en efecto devolutivo el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria.

Así, según lo expuesto es líneas anteriores, es dable señalar que, dado que la apelación se surtió en el efecto devolutivo, el término para contestar la demanda inició a correr desde el 28 de enero de 2021 (día siguiente a la notificación por estado del auto que resolvió la reposición contra el auto que tuvo notificado por conducta concluyente al demandado GIOVANNI ERNESTO SARMIENTO CASTRO) y, por ende, los 20 días para contestar la demanda fenecieron el 24 de febrero de 2021.

En tal orden de ideas, basta con señalar que el memorial a través del cual se presentó la contestación de la demanda y las excepciones previas en nombre de GIOVANNI ERNESTO SARMIENTO CASTRO fue radicado hasta el 29 de marzo de 2022 y, por ende, fue presentado extemporáneamente.

Atendiendo lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la contestación de la demanda y las excepciones previas presentadas en nombre de GIOVANNI ERNESTO SARMIENTO CASTRO, por extemporáneas.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **siete (7)** del mes de **junio** del año **2023** a efectos de continuar, de manera **VIRTUAL,** la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, saneamiento del litigio, decisión de excepciones previas y fijación del litigio establecida en el artículo 101 del C.P.C., acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de continuar el

interrogatorio de parte iniciado dentro del presente asunto, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se agoten las demás etapas procesales previstas en dicho artículo.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL,** por lo que las partes y demás asistentes a la audiencia, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

TERCERO: ADMITIR LA RENUNCIA presentada por el abogado MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, al mandato otorgado por los demandantes, de conformidad con el correo electrónico recibido el 15 de septiembre de 2022. Sin embargo, se les pone de presente que el poder otorgado, no termina sino (5) días después de presentar el memorial de renuncia ante el juzgado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado FABIO ABEL SEPULVEDA como apoderado judicial del demandante JOSE AURELIO RUIZ, conforme al poder otorgado y visto en PDF 15, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444a3736681aecad649d4504d5dead85bc23eb2e19516e19e3cb50c85682ecfc**
Documento generado en 28/02/2023 02:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica